

57

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 10 FEB: 2010

VISTO el Expediente N° S01:0468660/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto por su Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b), y 29, inciso a).

Que por la Resolución N° 152 del 30 de marzo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se aprobó el "Patrón Tipo de Calidad para la Comercialización del Tabaco BUR-LEY".

MAGYP
PROYECTO
18815

Que la Resolución Nº 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de



57

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse para el tabaco tipo BURLEY las clases del "patrón tipo" establecidas por la Resolución Nº 152 del 30 de marzo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, para la determinación de los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase, a partir del día 4 de enero de 2010, para las clases del "patrón tipo" del tabaco tipo BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2009/2010, la escala porcentual de la estructura de precios y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

MAGYP PROYECTO

18815

A



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco tipo BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos del pago a productores del "Importe que Abona el FET", establecido en el Artículo 12, inciso b), de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el organismo provincial competente, deberá verificar en cada instancia de retribución, la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

resolución sagyp n° 57

18815

MAGYP

PROYECTO

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso Secretario de Agricultura, Ganaderia y Pesta

ARTÍCULO 5°.- Registrese, comuniquese y archivese.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca 57



ANEXO

## TABACO TIPO BURLEY

MAGYP

PROYECTO

18815

| CLASE      | IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) | ESCALA PORCENTUAL (%) |
|------------|--|-----------------------|
| T1F        | 1,350  | 90                    |
| T1FR       | 1,200  | 80                    |
| BIF        | 1,500  | 100                   |
| B1FR       | 1,275  | 85                    |
| C1L        | 1,245  | 83                    |
| C1F        | 1,440  | 96                    |
| X1L        | 1,125  | 75                    |
| X1F        | 1,335  | 89                    |
| T2F        | 1,200  | 80                    |
| T2FR       | 1,050  | 70                    |
| B2F        | 1,380  | 92                    |
| B2FR       | 1,155  | 77.                   |
| C2L        | 1,095  | 73                    |
| C2F        | 1,290  | 86                    |
| X2L        | 0 <b>,</b> 975   | 65                    |
| X2F        | 1,185  | 79                    |
| ТЗК        | 0,435  | 29                    |
| C3L        | 0,855  | 57                    |
| C3F        | 1,050  | 70                    |
| C3K        | 0,555  | 37                    |
| X3K        | 0,615  | 41                    |
| B3F        | 1,170  | 78                    |
| B3FR       | 0,945  | 63                    |
| взк        | 0,495  | 33                    |
| NG         | 0,150  | 10                    |
| NX         | 0,450  | . 30                  |
| to I NB    | 0,375  | 25                    |
| <b>3</b> 4 |  |                       |
|            |  |                       |
|            |  |                       |
|            |  |                       |

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.